

# TOMO GACETA CONSTITUCIONAL

TOMO  
**117**  
SEPTIEMBRE  
2017

## Directores

Domingo García Belaunde  
Víctor García Toma  
Samuel B. Abad Yupanqui

## Consejo Editorial

Ricardo Beaumont Callirgos  
Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
Luis Castillo Córdova  
Universidad de Piura  
Edgar Carpio Marcos  
Universidad de San Martín de Porres  
Ernesto Álvarez Miranda  
Universidad de San Martín de Porres

## Comité Consultivo

Alberto Borea Odría  
Eloy Espinosa-Saldaña  
Luis Lamas Puccio  
Gerardo Eto Cruz  
Jorge Toyama Miyagusuku  
Christian Guzmán Napurí  
César Abanto Revilla  
Eugenia Ariano Deho  
Omar Sar Suárez  
Luis Sáenz Dávalos  
Carlos Mesía Ramírez  
Omar Cairo Roldán

## 18 AUTORES ENTRE OTROS:

Omar Cairo Roldán  
Ricardo Beaumont Callirgos  
Franco Gatti  
Liliana Salomé Resurrección

**GACETA**  
JURIDICA

Av. Angamos Oeste N° 526, Urb. Miraflores  
Miraflores, Lima - Perú / ☎ (01) 710-8900  
[www.gacetajuridica.com.pe](http://www.gacetajuridica.com.pe)

## El caso Allan Brewer Carías vs. República Bolivariana de Venezuela y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Francisco MORALES SARAIVIA\*

*El autor analiza el caso de Allan Brewer Carías contra Venezuela, sentenciado en mayo de 2014 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz de la actual coyuntura del vecino país. Partiendo de los datos provistos por el informe de la CIDH, la audiencia y la sentencia de la Corte IDH, y de los votos disidentes en minoría, sostiene que la Corte IDH perdió la oportunidad de pronunciarse sobre lo que significa la real independencia fiscal y judicial en un verdadero Estado Democrático de Derecho, como los actuales acontecimientos en Venezuela lo demuestran.*

RESUMEN

### ► PALABRAS CLAVE

Derechos humanos / Venezuela / Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos / Corte Interamericana de Derechos Humanos

Recibido : 28/08/2017

Aprobado : 31/08/2017

### INTRODUCCIÓN

El caso de Allan Brewer Carías contra Venezuela, sentenciado por la Corte Interamericana

de Derechos Humanos (Corte IDH), en mayo de 2014, cobra una especial relevancia en la actualidad, porque el gobierno de la patria de Simón Bolívar se ha quitado la careta y hoy es calificado por la comunidad internacional como una dictadura pura y dura, al más viejo estilo de las típicas tiranías latinoamericanas del siglo XX<sup>1</sup>.

En dicho caso, los peticionarios ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) alegaban una persecución política contra Brewer Carías originada en la

\* Abogado por la Universidad de San Martín de Porres. Profesor de pre y posgrado en la misma casa de estudios. Magíster en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Máster en Justicia Constitucional, Tutela Judicial y Derechos Fundamentales por Esade y la Universidad Ramón Llull.

<sup>1</sup> Los cancilleres y representantes de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Perú firmaron la Declaración de Lima el 8 de agosto de 2017, donde declaran su

investigación fiscal<sup>2</sup> y posterior acusación por el delito de conspiración para cambiar la Constitución de 1999 con motivo del golpe de Estado contra el gobierno del presidente Hugo Chávez Frías, ocurrido en Venezuela durante los días 11, 12 y 13 de abril del año 2002. Es decir, se trataba

de un caso referido a las acciones de un Estado para sancionar a los supuestos responsables del golpe y evaluar si cumplía con los estándares que fija la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) para emprender dicha tarea.

Así como los Estados deben observar todas las garantías del debido proceso para el juzgamiento de los acusados por terrorismo, de igual forma deben cumplir con esas garantías en todo tipo de investigaciones y procesos penales. La CIDH consideró que el Estado venezolano no cumplió con tales estándares. Por el contrario, la Corte IDH, con 4 votos a favor y 2 en contra, estimó que la víctima no había agotado los recursos internos. En consecuencia, se archivó el caso y no hubo un pronunciamiento sobre el fondo.

En el presente ensayo se hará un análisis general del caso a partir del informe de la CIDH,

“La mayoría de la Corte IDH adoptó una visión formalista y no tomó en cuenta el amplio debate llevado a cabo en la audiencia pública.”

la audiencia ante la Corte IDH, la sentencia en mayoría de la Corte y los votos disidentes en minoría. Sostendremos la posición de que la Corte IDH perdió una inmejorable oportunidad para pronunciarse sobre lo que significa la real independencia fiscal y judicial en un verda-

dadero Estado Democrático de Derecho, como los actuales acontecimientos en Venezuela lo demuestran.

### I. EL CASO ALLAN BREWER CARIÁS

Una vez sofocado el golpe de Estado perpetrado por civiles opositores y miembros de las Fuerzas Armadas venezolanas contra el gobierno del presidente Hugo Chávez Frías en abril de 2002, el Ministerio Público emprendió una investigación contra los civiles que supuestamente habían intervenido en el golpe. En concreto, se imputaba a Allan Brewer Carías<sup>3</sup> la elaboración del “Decreto Carmona” que instauraba un gobierno de transición. Brewer negó este hecho y afirmó consistentemente ante la Fiscalía, la CIDH y la Corte IDH, que él opinó como abogado sobre un borrador del mencionado decreto y que hizo saber su discrepancia al líder del movimiento golpista Pedro Carmona

condena a la ruptura del orden democrático en Venezuela. El premio nobel de Literatura Mario Vargas Llosa ha dicho en su columna Piedra de Toque, bajo el título “Venezuela, hoy”, lo siguiente: “En la triste situación a la que ha llegado Venezuela es poco menos que imposible –a menos de una fractura traumática del propio régimen– que recupere la democracia de manera pacífica, a través de unas elecciones limpias”. En: *La República*, Lima. Disponible en: <<http://larepublica.pe/domingo/1079092-venezuela-hoy>> (consulta: 27/08/2017).

- 2 Es irónico que la Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, fuera la encargada de perseguir y acusar a Allan Brewer Carías por órdenes del gobierno que hoy es su principal enemigo.
- 3 Reconocido jurista y académico venezolano en el campo del Derecho Administrativo y Constitucional, con más de cien libros publicados y cientos de artículos jurídicos. Profesor en casi todas las universidades venezolanas y, como se dijo en la audiencia ante la Corte IDH, uno de los mayores juristas venezolanos de esta época. Senador, ministro y constituyente en 1999.

Estanga sobre la inconstitucionalidad del mencionado decreto y su contradicción con la Carta Interamericana de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobada en Lima en el año 2001.

La víctima y sus representantes alegaron que fueron sometidos a una investigación fiscal plagada de irregularidades y afectaciones a varios derechos durante los años 2002-2005. Así, por ejemplo, los fiscales provisionales que lo investigaban fueron cambiados cuatro veces, al igual que los jueces de control. No se le permitió obtener copias simples de las actuaciones y tuvieron que transcribir a mano más de siete mil folios. No se aceptaron sus testigos, no se les permitió interrogar a los testigos de cargo. La acusación fiscal era la reproducción de una denuncia presentada al Fiscal General, Isaías Rodríguez, por un coronel en actividad quien, solo con base en versiones periodísticas, denunciaba a Allan Brewer Carías y otras personas para que sean investigados por los hechos relativos al golpe de Estado. El fiscal general publicó un libro en el que reproducía una supuesta versión de que la víctima participó de los hechos materia de la acusación y, a los pocos meses, la fiscal provisional nombrada por él, acusó a Brewer. De igual modo, los representantes de la víctima presentaron dos nulidades de actuados por violación de los derechos fundamentales y hasta hoy no fueron resueltas.

En octubre de 2005, la fiscal provisional acusó a Brewer Carías mientras este se encontraba

fuera del país, desde setiembre de 2005, cumpliendo compromisos académicos. En mayo de 2006, sus abogados informaron al Juzgado Temporal 25 que no volvería al país, puesto que había sido contratado por la Universidad de Columbia en Estados Unidos y que esperaría hasta que las condiciones en su país cambiasen a fin de tener un juicio justo e imparcial. Ha pasado más de una década y Brewer no puede regresar a su país.

## II. EL CASO ANTE LA CIDH Y LA AUDIENCIA ANTE LA CORTE IDH

El 27 de enero de 2007, connotados juristas que han ocupado cargos dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y estudiosos de este<sup>4</sup> presentaron una petición a favor de Allan Brewer Carías por violación de varios derechos contemplados en la CADH. En noviembre de 2011 la CIDH aceptó la petición y consideró que el Estado venezolano había violado los derechos reconocidos en los artículos 8 y 25 de la CADH (referidos a las garantías judiciales y a la protección judicial).

Con fecha 7 de marzo de 2012, la CIDH presentó el caso ante la Corte IDH y durante los días 3 y 4 de setiembre de 2013 se desarrolló la audiencia pública del caso. En la larga audiencia, que hemos visto en su integridad gracias a la página web de la Corte, se reproducen y amplían los argumentos de las partes ante la CIDH. Las exposiciones de la víctima, de los testigos y los peritos permiten efectuar las siguientes consideraciones:

4 Pedro Nikken (Venezuela) fue juez de la Corte IDH. Claudio Grossman (Chile) fue presidente de la CIDH. Juan Méndez (Argentina) y Helio Bicudo (Brasil) fueron miembros de la CIDH. Héctor Faúndez (Venezuela) ha publicado varios libros sobre el SIDH y Douglass Cassel (EE.UU.) es profesor de la Universidad de Notre Dame y experto en derechos humanos. Como se puede observar, todos estos reputados juristas en el ámbito de los DD.HH. apoyan la causa de Brewer Carías para volver a su país.

- Uno de los testigos del Estado fue el fiscal general de la época de la investigación a la víctima, Isaías Rodríguez, quien, previamente a su elección por la Asamblea Legislativa, fue el vicepresidente del presidente Hugo Chávez, y después de terminar su mandato de fiscal, fue embajador de la República Bolivariana de Venezuela en el Reino de España y después en Italia<sup>5</sup>. Se comprobó que dicho funcionario era un connotado líder del Poder Ejecutivo y que, además, en pleno ejercicio de sus funciones y teniendo la responsabilidad de dirigir la institución que investigaba los hechos del golpe de abril de 2002, escribió un libro donde prácticamente hacía suya la versión de terceros que acusaban a la víctima de haber intervenido en los hechos materia de la investigación fiscal.
- De igual modo, el Estado presentó como testigo al coronel Ángel Roberto Bellorín, quien presentó ante el mencionado fiscal general una denuncia contra la víctima y otros civiles a fin de que fueran investigados por los hechos derivados del golpe de Estado y cuyo único fundamento eran los reportajes periodísticos de la época y que la fiscal provisional que acusó a la víctima las reprodujo en su totalidad.
- El Estado también ofreció como testigo y perita a dos funcionarios del Ministerio Público que se caracterizaron por su parcialidad y vehemencia en la defensa de las actuaciones de la fiscal provisional que acusó a la víctima y que en ese momento era la fiscal general, Luisa Ortega. Por lo tanto, más parecían abogados del Estado demandado, incluso en un momento de la audiencia se ve a la perita que le entrega una hoja de papel manuscrita al representante del Estado, propiciando que el presidente de la Corte IDH le llame la atención.
- En la audiencia pública se comprobó que la República Bolivariana de Venezuela no pudo demostrar que en su país existiera un Ministerio Público imparcial.
- También quedó demostrada la provisionalidad de los jueces y fiscales en Venezuela. Asimismo, que los fiscales que intervinieron en el caso de la víctima estaban parcializados con el gobierno.
- Otro aspecto que se debatió ampliamente en la audiencia era la razón por la cual el Estado venezolano, a través de sus jueces, se negaba a aplicarle a la víctima la Ley Especial de Amnistía, dictada por el presidente Hugo Chávez en diciembre de 2007 para los que participaron en el golpe de Estado de abril de 2002. Los representantes del Estado alegaron que la víctima primero debía comparecer al proceso. Esto implicaba que Brewer sería detenido y puesto a disposición del juez y luego se evaluaría si se le aplicaba esa ley.
- En opinión de los representantes de la víctima, que compartimos, una ley de amnistía es una ley penal; por lo tanto, no se requiere someterse a todo un proceso penal previo para su aplicación y, además, porque en caso de duda en la interpretación se debe aplicar lo más favorable a los investigados, acusados, procesados o condenados. La víctima estaba siendo procesada por hechos relativos al golpe; por lo tanto, se le debía aplicar la ley y sobreseer el caso. Si el Estado le aplicaba la ley de amnistía, terminaba el proceso ante el SIDH, Allan Brewer Carías regresaba a Venezuela y no se seguía con esta absurda

<sup>5</sup> En la actualidad es miembro de la inconstitucional asamblea constituyente paralela a la Asamblea Nacional de Venezuela.

persecución después de la ley de amnistía, que lo único que demuestra, al cabo de más de una década, es un ensañamiento típico de las dictaduras.

### III. LA SENTENCIA DE LA CORTE IDH Y LOS VOTOS DISIDENTES

Pues bien, muy poco de este debate de fondo, de más de diez horas, se reflejó en la sentencia de la Corte IDH, expedida en mayo de 2014, por mayoría de cuatro votos a favor<sup>6</sup>, al más puro estilo de algunas cortes supremas de América Latina de mediados del siglo XX, prefirió quedarse en un cuestionable análisis formal de admisibilidad y eludió su deber de emitir un pronunciamiento de fondo. Además, durante la audiencia pública se produjo un amplio debate sobre el caso, que también contó con la activa participación de los jueces de la Corte IDH, quienes formularon preguntas sobre el fondo de la controversia.

Para la mayoría de la Corte IDH, la víctima no agotó los recursos internos y, por lo tanto, se aceptó la excepción preliminar del Estado. Sin embargo, este no pudo demostrar que los recursos que supuestamente debía agotar la víctima fuesen eficaces. Por el contrario, a lo largo de la audiencia se evidenció que en Venezuela existía un Ministerio Público y un Poder Judicial controlado por el gobierno. Se informó que en el Poder Judicial existía una dirección ejecutiva para asuntos administrativos, dirigida por el hermano del

“En el caso Brewer Carías, la Corte IDH perdió una notable oportunidad para pronunciarse sobre la real independencia e imparcialidad de los órganos fiscales y jurisdiccionales en una democracia.”

fallecido presidente Hugo Chávez, que recuerda la Secretaría de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial del Perú, de los años 90, dirigida por un exmarino y que, en el fondo, era una forma de controlar al Poder Judicial pues, entre otras cosas, era el que administraba el presupuesto.

Es decir, para la mayoría de la Corte IDH, Allan

Brewer Carías debía volver a Venezuela para ser apresado, pues existía una orden de detención, internado en un centro penitenciario y esperar a ver si el juez decidía iniciar un juicio o le aplicaba la ley de amnistía. Esperar una sentencia de primera instancia, esperar las apelaciones y casaciones, quien sabe después de varios años, pues nada garantizaba que ese Poder Judicial (con jueces provisionales que después de más de nueve años fue sido incapaz de resolver dos nulidades y que *ex profeso* ha querido que el proceso esté paralizado y solo siga vigente la orden de detención contra la víctima) tuviera la intención de resolver el caso contra un preclaro opositor de la actual dictadura de Venezuela. Al no resolver las nulidades, los abogados de la víctima no tenían oportunidad de seguir apelando a las instancias superiores y, con ello, el Estado podía alegar que la víctima no agotó los recursos internos.

Por su parte, en el voto disidente en minoría<sup>7</sup>, que compartimos, se expresan las sólidas razones por las cuales la Corte debía ingresar al fondo. En rigor, las alegaciones del

6 Sentencia en mayoría de los jueces Hugo Antonio Sierra Porto (Colombia), presidente, Roberto F Caldas (Brasil), vicepresidente, Diego García Sayán (Perú) y Alberto Pérez Pérez (Uruguay).

7 Voto conjunto disidente de los jueces Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica) y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), en el que explican las razones por las cuales la Corte IDH debió ingresar al fondo del caso.

no agotamiento de los recursos internos estaban indisolublemente ligados a las supuestas violaciones de los artículos 8 y 25 de la CADH, de modo que, conforme a una pareja y constante jurisprudencia de la Corte IDH de más de veinte años, se debió ingresar al fondo. Además, el debate que se produjo en la audiencia pública fue de fondo.

### **CONCLUSIONES**

Estimamos que la mayoría de la Corte IDH, en aquella oportunidad, adoptó una visión formalista y no tomó en cuenta el amplio debate llevado a cabo en la audiencia pública. Perdió una notable oportunidad para pronunciarse sobre la real independencia e imparcialidad de los órganos fiscales y jurisdiccionales en una democracia. La situación actual de Venezuela comprueba que dicha sentencia fue un error de la Corte IDH.

La Corte IDH debió ingresar al fondo, más aún cuando a nivel de los países del SIDH ya han existido situaciones en las que el Ministerio Público y el Poder Judicial han sido manipulados, a través de la provisionalidad de los magistrados. El análisis del presente caso nos permite afirmar que la situación actual del

Ministerio Público y el Poder Judicial en Venezuela es muy similar a la que vivieron este órgano autónomo y este poder del Estado en el Perú de los noventa y que está documentada en los informes sobre derechos humanos y visitas *in loco* que efectuó la CIDH durante aquella época en que el Perú vivía una dictadura con apariencia legal; es decir, existían todas las instituciones de una democracia representativa, pero eran ineficaces para proteger los derechos.

La intervención de Allan Brewer Carías en los hechos de abril de 2002 se limitó a una opinión legal. Después de la Ley Especial de Amnistía, no tenía sentido seguir persiguiendo a los investigados. Solo el ensañamiento de una dictadura contra un opositor y disidente político explica tamaña persecución. Tres años después de esta sentencia, podemos comprobar la grave injusticia que hizo la Corte IDH en este caso. Esperamos que Venezuela recupere su democracia lo más pronto posible con la ayuda de los países y ciudadanos latinoamericanos y que Allan Brewer Carías pueda regresar a su patria para colaborar en la construcción del verdadero Estado constitucional en Venezuela. ■